

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: Sustitutiva que crea, regula y norma el Consejo de Seguridad Ciudadana 2
- Cantón Balao: Que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones educativas públicas 13
- Cantón Guayaquil: Que expide la quinta reforma de la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda EP 21

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Napo: Para la creación del Observatorio Turístico..... 26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano de forma general y los diferentes niveles de Gobierno de forma particular son responsables de garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, mismas que deben asegurar la convivencia pacífica de las personas; así promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, la comisión de contravenciones y delitos. Por lo tanto, son estas instancias las encargadas de la planificación, aplicación e implementación de políticas de seguridad en cada una de sus jurisdicciones, que busquen el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley. Contamos con un sin número de instrumentos jurídicos, y acciones para mitigar el fenómeno de la violencia y la inseguridad, a pesar de ello estas acciones resultan ineficaces en nuestro objetivo de garantizar la protección de los derechos del ciudadano ante los hechos delictivos, situaciones de emergencias y desastres naturales. Esta insuficiencia se evidencia en la disminución de la capacidad de respuesta por parte del Estado para mitigar estos casos. De la misma forma en razón de los resultados incompletos, se evidencia que existe déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben garantizar a sus habitantes un ambiente de seguridad, debiendo coordinar con todas las instituciones responsables como la Policía Nacional y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar la violencia en el cantón. En cumplimiento de sus funciones el GAD Municipal de Balao, mediante varios instrumentos como la Ordenanza que Crea y Coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; con el objeto de disminuir la inseguridad ciudadana; y sin embargo, es menester contar con una herramienta apegada al contexto cantonal que permita tener un organismo colegiado que pueda coordinar y articular las mejores acciones en pro del bienestar de sus ciudadanos.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como un deber primordial del Estado “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integra/y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Carta Magna, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

Que, el Art. 95, ibidem, señala que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano.”;

Que, el Art. 163 inciso tercero de la Norma Suprema establece que; "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados.”;

Que, el Ar. 226 del mismo cuerpo normativo prescribe que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 228 ibidem, dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el Art. 393 de la Norma Suprema dispone que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el Ar.7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: "Facultad normativa- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el Art. 54 literal n) del citado cuerpo legal, establece que: "Funciones-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";

Que, el COOTAD establece en su Art. 55, literal e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 60 literal q), ídem, dispone que: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que esta ley busca propiciar que "la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.";

Que, el Art. 4, ídem, prescribe que: "Principios de la participación. - la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: "De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad

pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.";

Que, el Art. 4, literales d) y f) del mismo cuerpo normativo, establecen que: "De los principios de la seguridad pública y del Estado- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: d) Proporcionalidad.- las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado. f) Responsabilidad. - las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. la responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.";

Que, el Art. 45, de la referida ley, determina que: "De la Participación ciudadana.- la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que 'es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.";

Que, el Art. 2 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: "Ámbito. - las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: {...)5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y, c) Cuerpos de Bomberos.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los interés, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento normativo.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Concepto. - El enfoque Municipal, entiende a la seguridad ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Art. 2.- Responsabilidades de la Seguridad Ciudadana. - Corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad, COESCOP y COOTAD.

a) Le corresponde al Estado, el garantizar la seguridad y respeto a los derechos humanos conforme lo determina la constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:

b.1 Promover la política pública de seguridad ciudadana, propiciar la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón;

b.2 Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal y articular sus acciones;

c) Le corresponde al Gad Municipal, crear y coordinar el consejo de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana, como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Art. 3.- Del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao (CSCB), como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4. Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad;

- b) Coordinación, articulación entre las entidades responsables de seguridad;
- c) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- d) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil;
- g) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- h) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- i) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
- j) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- k) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIDAS

Art. 5. Atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao. - Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón;
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón;
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Balao, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza;
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad;
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón;
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- k) Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Art. 6. Del plan de seguridad y prevención. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana; e,
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 7. La Estructura del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, se constituye con representantes de la sociedad civil y delegados del sector público; siendo, el Consejo, la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se integra por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Balao, o su delegado, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) La o el Jefe Político del cantón Balao, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) La o el Comisario Nacional del Cantón Balao;
- d) La o el Comisario Municipal de Balao;
- e) La o el Jefe del Distrito de la Policía Nacional;
- f) La o el servidor municipal Responsable de Riesgos del GAD Municipal de Balao;
- g) Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao;
- h) Un representante de las Fuerzas Armadas o un delegado permanente;

- i) Un representante del sector educativo del cantón o del distrito;
- j) Un representante del sector de salud del cantón o del distrito;
- k) La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Balao;
- l) Un representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao;
- m) Un delegado permanente de la Fiscalía de Balao;
- n) Un representante de los barrios urbanos de Balao;
- l) Un Representante de las comunidades rurales de Balao;
- o) Un representante de las operadoras de transporte público del cantón;
- s) Un representante de las organizaciones deportivas;
- p) Un representante de las Asociaciones de Vendedores de Mercado Municipal del Cantón;
- q) Otras organizaciones sociales e instituciones siempre que el CSCB, decida mediante resolución su invitación para ser parte de este organismo;

Art. 8. Designación de los miembros del CSCB.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, determinados en los literales n, l, o, s, p del Art. 7 de esta Ordenanza, serán designados por la o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao; y duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo más.

Para el caso de los demás miembros al no poder asistir a las reuniones convocadas, podrán delegar por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el CSCB, es institucional y no personal.

Art. 9. De las sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente; y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones del Consejo, se realizarán previa convocatoria de la o el Presidente del Consejo, convocada por lo menos con cuarenta y ocho horas de para las ordinarias; y 24 horas para las extraordinarias.

Art. 10. Del quorum. - El quorum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quorum necesario a la hora convocada, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se podrá instalar con al menos el tercio de los miembros que lo integran; y las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los demás miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao.

Art. 11. De las Decisiones del CSCB. - Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante votación ordinaria, o nominal razonada de acuerdo como lo disponga la o el presidente y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12. Del voto dirimente. -En caso de registrarse empate en la votación, el voto de la o el Presidente, será dirimente.

Art. 13. De las funciones de la o el Presidente.- Las funciones de la o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo;

- c) Nombrar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao;
- d) Coordinar con el Secretario Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo; las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- e) Formular la convocatoria y el orden del día a las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao;
- f) Instalar y clausurar las sesiones del CSCB;
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo;
- h) Designar a las comisiones técnicas o de apoyo según crea conveniente; y estas comisiones pueden constituirse con los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, con funcionarios municipales o de requerirse otros técnicos su participación será solicitada y autorizada por sus respectivas instituciones;
- i) Poner en conocimiento del CSCB, los informes presentados por las comisiones técnicas o de apoyo y el Secretario Ejecutivo; y,
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del CSCB.

Sección I DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 14. Del Secretario Ejecutivo del CSCB.- El Secretario Ejecutivo, será un funcionario de nivel técnico designado por la o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao; será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fin a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, Arquitecto, Ingeniero en Seguridad, ing. Ambiental, o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad; el que podrá ser funcionario municipal.

El Secretario Ejecutivo, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia, y, de respuesta de la Policía Nacional.

Art. 15.- Funciones del Secretario Ejecutivo.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnostico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia, y, de respuesta de la Policía Nacional;
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana, los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo, y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;

- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas y demás elementos; las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones del CSCB y ejercer la secretaría del mismo sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del CSCB, y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el Presidente, las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo;
- m) Dar fe de las actuaciones del Consejo; y,
- n) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana, le disponga.

CAPÍTULO IV TASA DE SEGURIDAD

Art. 16. Origen de la tasa de seguridad. – La tasa de seguridad que corresponda recaudar para financiar las políticas y actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, será establecida mediante la respectiva normativa tributaria.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 17. Procedimiento administrativo y financiero. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo con la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 18. Recursos del CSCB. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Los aportes que consten en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;
- b) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional;
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario;
- f) Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita; y,
- g) La tasa que deba fijarse para el efecto.

Art. 19. Del presupuesto del CSCB. - El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Técnico de Seguridad designado por la o el Presidente, y aprobado por el Consejo Directivo, para el respectivo presupuesto del GAD Municipal del Gad Municipal de Balao.

Art. 20.- Patrimonio del CSCB. - El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERALES:

PRIMERA: El Concejo Municipal, establecerá la partida para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, con el que contó el criterio de la Dirección de Gestión Financiera Municipal. Este presupuesto podrá ser modificado anualmente por el Órgano Legislativo Municipal, a petición de la o el Ejecutivo Municipal.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Una vez publicada la presente ordenanza, la o el Alcalde, bajo su competencia presentará al Consejo Municipal un proyecto de ordenanza donde se determine la tasa de seguridad, para que sea parte de los recursos a ser destinados por el Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, al cumplimiento de sus funciones, proyecto que deberá ser tramitado conforme la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA: - Deróguese de manera específica la Ordenanza que Regula la Creación, Conformación y Funciónamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobada por el Consejo Municipal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 10 y 17 de julio del 2012; y publicaba en la Gaceta Municipal No 1.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción; publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis.
- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE**

SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de mayo del dos mil veintiséis y el día cuatro de junio del dos mil veintiséis; para su sanción y promulgación. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis, a las diez horas con cincuenta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis. - Lo certifico. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO.****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008], determina: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos u justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el Art. 227 de la Constitución manda que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 238 ibidem, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos

autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 ibidem, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Art. 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post- alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.”;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibidem, manda: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización [COOTAD, 2010] respecto a la autonomía administrativa y financiera, dispone: “(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 7 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el Art. 54, literal b) del mismo COOTAD, al determinar las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reconoce la función de: “b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;

Que, el Literal a) del Art. 57 del COOTAD., señala que es atribución del Concejo Municipal, expedir ordenanzas municipales y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD son: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;

Que, el Art. 361 del COOTAD., manifiesta que en la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías Disponibles”; y que, "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano"; de acuerdo a lo manifestado en el Art. 362 del mismo cuerpo legal;

En el ejercicio de la facultad establecida en la Constitución, el COOTAD., y Leyes pertinentes:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO.

CAPITULO I DEL OBJETIVO, AMBITO, ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDAD.

Art. 1. Objetivo. - La presente Ordenanza, tiene por objeto operativizar y regular la ejecución de la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Educativas Públicas del cantón Balao, que cursen el tercer año de bachillerato, y que tengan un promedio que supere los nueve puntos de aprovechamiento; y de esta forma coadyubar al fortalecimiento de la gestión educativa; dentro el marco de igualdad, equidad, respeto y transparencia.

Art.2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, las unidades educativas públicas del cantón Balao, y demás actores e instituciones del sector público y/o privado que intervengan en el proceso de entrega recepción de los incentivos tecnológicos.

Art.3 Administración. – La Dirección de Gestión de Desarrollo Social, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente Normativa; para lo cual recabará por cualquier medio, la información de los mejores promedios de aprovechamiento, de los estudiantes del tercer año de bachillerato; los que, a través de sus representantes legales, entregaran la información necesaria al GAD Municipal, para obtener el beneficio de incentivos tecnológico.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

Art. 4.- De la entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos. - Los incentivos educativos tecnológicos que podrán ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, será:

Tabletas Electrónicas (Tablets). - a los mejores estudiantes del último año del Bachillerato; que, de acuerdo a la Normativa Educativa vigente, justifiquen el mejor promedio de aprovechamiento; certificación de matrícula y asistencia en original firmada por el/la Director/a del Centro Educativo correspondiente.

Art. 5.- Del Reconocimiento al Mérito. - El reconocimiento al mérito que podrá ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los mejores estudiantes que estén por concluir el último año del Bachillerato, serán "laptops". Para lo cual, la o el representantes legal de los estudiantes a beneficiarse; deberá presentar en el Gad Municipal, su fotocopia de cedula de identidad, y la de su representado; y demás requisitos señalados en el Inciso Segundo del artículo precedente.

Art. 6. - De los requisitos para dar inicio al proceso de compra de equipos tecnológicos. - Los requisitos que debe cumplir la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, para dar inicio al proceso de adquisición, de los equipos tecnológicos serán:

- a) Solicitud de información de los estudiantes que se beneficiarían de la entrega;
- b) Nómina de los mejores estudiantes de Tercer Año del Bachillerato, cualquier que sea su naturaleza, de acuerdo a la legislación educativa vigente, legalmente matriculados y que se encuentren asistiendo normalmente a clases;
- c) Copia de la cédula de identidad, a color de todos los estudiantes a beneficiarse con equipo tecnológico.
- d) Informe técnico de TIC'S en el cual se definan las características técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos tecnológicos a ser donados a los estudiantes; y,
- e) Demás requisitos establecidos por el SERCOP para la ejecución de las etapas, preparatoria, precontractual y contractual.

Art. 7.- De la Dirección a cargo del procedimiento. - La o el Director de Gestión de Desarrollo Social, o quien hiciere sus veces, quien previa autorización de la Máxima Autoridad, dará inicio a partir del mes de junio del periodo lectivo en curso, a recabar la información necesaria sobre los estudiantes del tercer año de bachillerato de las instituciones educativas públicas del cantón Balao, que puedan beneficiarse con incentivos tecnológicos.

El proceso de adquisición de los equipos tecnológicos que se entregarán como incentivos y reconocimientos al mérito, se realizará a través del portal del SERCOP, y se ejecutará de acuerdo a la Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC); para lo cual se hará constar en la planificación del POA al elaborar el proyecto de presupuesto anual.

Art. 8. – Del Acto de Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito. - El acto o evento que el GAD Municipal de Balao, organice, se ejecutará en la fecha que disponga la o el Ejecutivo Municipal, durante el año fiscal corriente; para lo cual se coordinará previa y oportunamente la logística correspondiente, la fecha, la hora, y el lugar donde se ejecutará el evento, previa disposición de la Máxima Autoridad Municipal.

Art. 9.- De los Documentos Administrativos. – Dirección de Gestión de Desarrollo Social del GAD Municipal de Balao, responsable de la ejecución de la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los mejores estudiantes de instituciones públicas del

cantón Balao; para lo cual elaborará, los formatos de las fichas técnicas e informes necesarios para estandarizar el procedimiento para la entrega de los incentivos y reconocimientos al mérito.

Art. 10.- Responsabilidad Técnica. - La Unidad de Tecnologías de la Información – TIC's del GAD Municipal de Balao, será responsable de brindar apoyo y asesoría técnica a la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, como responsable del proceso de entrega de los incentivos tecnológicos, respecto a la vigencia, calidad y aspectos tecnológicos requeridos para la adquisición de los dispositivos tecnológicos descritos en esta resolución, mediante fichas técnicas e informes técnicos, los que serán incorporados al proceso de contratación pública, recomendando la adquisición de dichos equipos tecnológicos, con unas u otras características.

Art. 11.- Capacidad Ejecutiva. - La máxima Autoridad, en uso de sus atribuciones administrativas y ejecutivas, en el marco de la presente Normativa, podrá en cualquier momento con un acto administrativo establecer las fechas y los lugares de esta jurisdicción cantonal, en donde se realizarán los eventos o programa de entrega de los incentivos tecnológicos.

Art. 12.- Prohibición de carga al administrado. - Se prohíbe a los funcionarios municipales exigir, crear y/o cargar arbitrariamente requisitos distintos a los descritos a los establecidos en esta Normativa, que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas del cantón Balao.

Art. 13.- Discrepancias. - En caso de duda respecto a la interpretación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, acudirá directamente a la Procuraduría Síndica, a efectos de absolver o disipar la duda, consulta o discrepancia surgida, quien la resolverá aplicando los principios que más favorezcan al objeto y al espíritu de la presente Ordenanza.

CAPITULO III EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Art. 14. Datos personales. - Son aquellos de cualquier tipo, referidos a personas naturales. Los datos personales "sensibles", son los que describen la vida íntima de las personas, como origen racial y étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la información referente a la salud o vida sexual.

Art.15. Confidencialidad. - Es obligación de las autoridades municipales correspondientes garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en archivos, registros y bancos de datos principales.

Esta protección busca garantizar que la recolección, almacenamiento y uso adecuado de a información consignada por el ciudadano, se rija por las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 16. Archivo, registro, base o banco de datos. - Se entenderá por archivo, registro, base o banco de datos, al conjunto organizado de información que sea objeto de uso o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su recolección, almacenamiento o uso.

Art. 17. Principios. - Para la protección integral de los datos personales, el GAD Municipal de Balao, al momento de recolectar, almacenar, usar y entregar a terceros dichos datos, actuará respetando los siguientes principios:

Legitimidad y buena fe:

Especificación de la finalidad, racionalidad y duración;

Pertinencia y exactitud;

No discriminación;
Confidencialidad y Seguridad de la Información;
Responsabilidad;
Consentimiento expreso y escrito del titular;
Límites de datos personales a ser recolectados;
Límites a la utilización, divulgación y retención; y,
Transparencia.

Art. 18. Acceso de terceros a la información. - Cuando terceros deseen acceder a la información personal que se encuentra en la base de datos del GAD, será indispensable la autorización expresa y escrita del titular de dicha información; o de su representante.

Cuando la información sea sobre los bienes, el tercer solicitante deberá previamente determinar el uso que le vaya a dar a la información y consignar sus datos personales

Art. 19. Datos sensibles. - Ninguna persona puede ser obligada ni presionada por ningún medio, a proporcionar datos sensibles.

El GAD Municipal, considerará que los datos sensibles no son, para estos efectos, susceptibles de ser registrados o archivados bajo ningún concepto.

Art. 20. Seguridad de datos.- La sección de Informática y el responsable o usuario de los archivos de datos, deben adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en medios electrónicos, de modo que se evite su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, independientemente de si los riesgos provienen de la acción humana o del medio técnico utilizado.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – A petición de la o el Ejecutivo Municipal, podrá presentar al Órgano legislativo, proyectos de sustitución o reforma de la presente Normativa; a fin de que se haga efectivo un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital; aprovechando de las tecnologías disponibles.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Por cuanto el GAD Municipal de Balao, en el presente periodo fiscal, mantiene en estop equipos tecnológicos adquiridos, para ser entregados a los estudiantes del tercer año de bachillerato de las instituciones educativas públicas del cantón, que cumplan con el promedio de aprovechamiento requerido; de manera inmediata y una vez cumplidos los requisitos señalados en esta Ordenanza; que deberán ser recabados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, la Máxima Autoridad, dispondrá su respectiva entrega.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la notificación de la presente Ordenanza, a la Dirección de Gestión de Desarrollo Social; Dirección de Gestión Administrativa; Dirección de Gestión Financiera; y Procuraduría Síndica; a fin de que tengan conocimiento, de la ejecución de los procedimientos previstos.

DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA: Derogase el Reglamento para la Implementación del Proyecto Municipal Denominado “Bachillere Digital Balao”; expedido por la máxima Autoridad Municipal, el 15 de marzo del 2021; y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA**

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día tres del mes de septiembre del dos mil veintiséis y el día diez de septiembre del dos mil veintiséis; para su sanción y promulgación. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintiséis, a las quince horas con Cuarenta y cinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA**

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. - Lo certifico.

-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende -entre otros- las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que**, el artículo 315 de la norma constitucional dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;
- Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que**, el artículo 5 numeral 2 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 9 numeral 12 de la referida Ley, establece que es atribución del Directorio resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- Que**, el artículo 55 de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción;
- Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;
- Que**, mediante Edición Especial Nro. 1507 del Registro Oficial de fecha 27 de marzo de 2024 se publicó la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., que dispone la extinción de la Empresa Pública,

previo el correspondiente proceso de liquidación, estableciendo en su Disposición General Segunda que en un plazo de hasta tres meses el liquidador deberá culminar dicho proceso contados a partir de su posesión;

Que, en la Edición Especial Nro. 1687 del Registro Oficial del 22 de julio de 2024 se publicó la Primera Reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP, mediante la cual se sustituyó la Disposición General Segunda prescribiendo que el proceso de liquidación deberá culminar en un plazo de hasta siete meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que dispuso la liquidación; previendo además que el Directorio podrá prorrogar y autorizar por única vez el proceso de liquidación por un plazo igual al concedido, sin que sea necesario reformar la Ordenanza; así como, que en caso que el plazo y prórroga antes referidos no sean suficientes para el cumplimiento de la liquidación y extinción, el Directorio de la empresa, previo informe motivado del Liquidador, podrá solicitar a la Máxima Autoridad Municipal una prórroga adicional, por el tiempo que sea necesario, debiendo para ello reformarse la Ordenanza;

Que, en la Edición Especial Nro. 1788 del Registro Oficial del 18 de septiembre de 2024 se publicó la Segunda Reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP, mediante la cual se sustituyó la Disposición Transitoria Cuarta prescribiendo que las consultorías que debieron ser asumidas por la Municipalidad, podrán ser terminadas de mutuo acuerdo o de manera unilateral por la referida empresa pública municipal, prescribiendo además que si tales contratos no pudieren resolverse administrativamente por la empresa, el liquidador deberá seguir el procedimiento y requerir las prórrogas previstas en el artículo único de la Primera Reforma a la Ordenanza antes referida;

Que, en la Edición Especial Nro. 57 del Registro Oficial del 09 de abril de 2025 se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP, mediante la cual se agregó después del primer inciso del artículo 1 que, para efectos de la extinción, deberá el liquidador, previa autorización de su Directorio, poner en conocimiento del Cuerpo Edificio el Acta donde se apruebe la culminación del proceso de liquidación con todos sus documentos adjuntos, lo cual servirá de base para que el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil emita la correspondiente resolución de extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. "En Liquidación"; así como también se sustituyó el texto del artículo 3 prescribiendo que, el Directorio estará conformado por cinco miembros, detallando que serán cuatro delegados de la Máxima Autoridad Municipal y el Director General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones o su delegado, y que en caso de que dichos miembros cesaren, estos actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus designaciones; y, además se sustituyó el texto de la Disposición General Segunda prescribiendo que, el liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. "En Liquidación", deberá culminar el proceso de liquidación hasta el 31 de marzo de 2025, y en caso de que el plazo concedido no sea suficiente para el cumplimiento de la liquidación y extinción, el Directorio con base en el informe motivado del liquidador, podrá autorizar la solicitud de una prórroga al proceso de liquidación y extinción de la mencionada Empresa Pública Municipal por el tiempo que considere necesario, debiendo para ello reformarse la ordenanza; correspondiendo al liquidador, previa autorización del Directorio, solicitar a la Máxima Autoridad Municipal la respectiva prórroga;

Que, en la Edición Especial Nro. 499 del Registro Oficial del 15 de agosto de 2025 se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP, mediante la cual se sustituyó la Disposición General Segunda prescribiendo que el proceso de liquidación deberá culminar el 15 de julio de 2025; previendo además que, en caso de que el plazo concedido no sea suficiente para culminar la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. “En Liquidación”, el Directorio para la Liquidación, con base en el informe motivado del Liquidador o Liquidadora, podrá autorizar la solicitud de una prórroga por el tiempo que considere necesario; correspondiendo al Liquidador o Liquidadora solicitarla a la Máxima Autoridad Municipal, previa autorización del Directorio, y debiendo reformarse para el efecto la Ordenanza;

Que, la prórroga al proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP en liquidación hasta el 31 de marzo de 2025, se publicó en la Tercera Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP en la Edición Especial Nro. 57 del Registro Oficial del 09 de abril de 2025;

Que, mediante Acta de sesión de la Sesión Extraordinaria de Directorio Universal Nro. EPMV-LIQUIDACIÓN-MTR-001-2026, de 22 de septiembre de 2026, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. “En Liquidación”, conoció y acogió las conclusiones del Informe RJG-2036-2026 y aprobó por unanimidad el texto borrador del proyecto de Quinta Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la entidad, que contempla una prórroga de noventa (90) días para la culminación del proceso liquidatorio;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

EXPEDIR:

LA QUINTA REFORMA DE LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”

Artículo Único- Sustitúyase el texto de la **Disposición General Segunda** de la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP. (Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1507 del 27/03/2024) por el siguiente:

“Segunda. - Plazo para el proceso de liquidación. - El Liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. “En Liquidación”, deberá culminar el proceso de liquidación y extinción dentro del plazo de *noventa (90) días*.

En caso de que el plazo concedido en el inciso anterior no sea suficiente para el cumplimiento de la liquidación y extinción, el Directorio para la Liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. en Liquidación, con base en el informe motivado del liquidador, podrá autorizar la solicitud de una prórroga al proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal, por el tiempo que sea necesario, debiendo para ello reformarse la presente Ordenanza, correspondiendo al Liquidador

solicitar a la Máxima Autoridad Municipal la respectiva reforma que incorpore la prórroga autorizada por el Directorio.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA REFORMA DE LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de 1 y 7 de octubre del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de octubre del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la QUINTA REFORMA DE LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 12 de octubre del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, de la **QUINTA REFORMA DE LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los doce días del mes de octubre del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 12 de octubre del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS**

ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La provincia de Napo, ubicada en el corazón de la Amazonía ecuatoriana, posee una riqueza natural, cultural y productiva excepcional que la posiciona como un territorio estratégico para el desarrollo sostenible del país. En coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, que establece como prioridades el desarrollo territorial equilibrado, el fortalecimiento de las capacidades locales y la dinamización de las economías sostenibles, Napo está llamada a liderar un modelo de desarrollo que integre turismo, bioeconomía, conservación y bienestar social.

El Plan Integral para la Amazonía (PIA) reconoce al turismo sostenible como uno de los ejes dinamizadores del desarrollo económico de la región amazónica, articulando la conservación de la biodiversidad con el aprovechamiento responsable de los servicios ecosistémicos y culturales. En esta línea, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 de la provincia de Napo identifica al turismo como un sector prioritario que debe ser gestionado de manera planificada, participativa y basada en información confiable para enfrentar desafíos estructurales como la falta de inversión, la contaminación por residuos sólidos, la inseguridad y la débil articulación entre actores públicos, privados y comunitarios.

El Plan Turístico de la Provincia de Napo 2022-2027 plantea 5 ejes estratégicos: Gobernanza y Gestión; Fortalecimiento y Competitividad; Investigación e Innovación; Infraestructura y Conectividad; y Promoción y Posicionamiento. El eje de Investigación e Innovación prevé, entre otras cuestiones clave, el establecimiento de un Observatorio Turístico con capacidad de generar data vinculada con la actividad turística de la provincia, con el propósito de orientar técnicamente la toma de decisiones informadas sobre su desarrollo. En el objetivo estratégico 3, menciona lo siguiente *"...Implementar la investigación turística continua como política provincial que permita la actualización permanente de datos estadísticos locales nacionales y mundiales, y facilite la toma de decisiones tanto a los administradores públicos como a los inversionistas privados, organizaciones de base comunitaria y actores de la academia..."*.

Dicho Observatorio Turístico también se relaciona con el eje de Gobernabilidad y Gestión del Plan Turístico de la Provincia de Napo, que menciona *"...Fortalecer la gobernanza y gestión del turismo en la provincia de Napo, con el fin de garantizar la implementación y control de políticas públicas que logren definitivamente la articulación, coordinación, planificación y ejecución integral de la actividad turística entre las administraciones públicas, la empresa turística privada, academia, sectores de la economía popular y solidaria..."*, en la medida que su conformación colaborará con el establecimiento de alianzas entre actores turísticos relevantes para fortalecer una actuación e intervención planificada, priorizada, ordenada y estratégica en el territorio de la provincia.

Por otra parte, la Ordenanza de creación de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGD), analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 16 de mayo, 12 de julio y 07 de agosto del 2024, con Resoluciones N° 062, 080 y 090 en su orden, establece en el literal g) del Artículo 6. Objetivos: "Generar, proponer, apoyar y difundir políticas, planes proyectos y actividades que articulen, fomenten y gestionen procesos de digitalización, generación de estadísticas, gestión de datos del sistema turístico, e innovación para convertir a Napo en un destino turístico inteligente".

En la misma Ordenanza, en el Artículo 13. Conformación del Directorio, estipula que éste estará conformado con voz y voto por varios actores públicos y privados relacionados con el turismo de la provincia. Entre otros, el numeral e) precisa que en el Directorio participará un representante del Observatorio.

A pesar de que tanto el Plan Turístico de la Provincia de Napo 2022-2027 como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 reconocen el enorme potencial de la provincia como un destino turístico nacional e internacional, sustentado en su extraordinaria riqueza natural, cultural y comunitaria, estas capacidades no han sido plenamente aprovechadas. Esta situación obedece, entre otros factores, a un desarrollo turístico desarticulado y poco planificado en los últimos años, así como a la falta de información confiable, sistemática y actualizada sobre la oferta, la demanda y el desempeño turístico. Esta carencia limita seriamente la capacidad de las autoridades y actores locales para formular estrategias efectivas, atraer inversiones responsables, garantizar condiciones de seguridad para los visitantes, impulsar el consumo responsable y fortalecer la participación ciudadana en la gestión sostenible del destino.

En coherencia con los enfoques de sostenibilidad y bioeconomía promovidos por la provincia, el Observatorio Turístico y Económico de Napo se constituye en una herramienta estratégica para generar información estadística real, precisa, confiable, constante en el tiempo y comparable de la cadena de valor de turístico, para la adecuada toma de decisiones, promoviendo la investigación turística, con la cooperación de organismos e instituciones públicas y privadas.

Específicamente permitirá monitorear el comportamiento, las preferencias y la satisfacción de los turistas locales, nacionales e internacionales respecto al consumo de productos locales, experiencias y servicios turísticos privados, asociativos y comunitarios.

Los problemas identificados en la provincia, como la ausencia de datos fiables, la inseguridad, la contaminación y la subutilización del potencial natural y cultural, demandan la creación de un Observatorio Turístico que articule información, actores y decisiones públicas para el desarrollo sostenible.

Por los motivos expuestos:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, la *Constitución de la República del Ecuador* establece en su Art. 14: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*", lo cual fundamenta el establecimiento del Observatorio como herramienta para monitorear el impacto ambiental del turismo;

Que, la *Constitución de la República del Ecuador*, en su Art. 71, reconoce que: "La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales", lo que justifica que el Observatorio promueva actividades turísticas que respeten estos derechos;

Que, conforme el Art. 100 de la Constitución, *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad"*, principio que orienta la gobernanza participativa del Observatorio;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, la *Ley Orgánica de Turismo* establece la regulación del sector, y en su Art. 3 establece: *"La actividad turística se sustenta en la iniciativa privada y comunitaria y es impulsada por el Estado mediante el fomento y la promoción"*, justificando la necesidad de contar con un Observatorio como herramienta técnica;

Que, la *Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria*, en su Art. 7, determina que: *"El Estado, así como las personas y las colectividades, protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella"*, lo cual se conecta la oferta turística basada en productos agroecológicos;

Que, la *Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria*, en su Art. 14 estipula: *"El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable"*, lo cual refuerza el nexo entre turismo sostenible y la producción local para el consumo responsable;

Que, la *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*, en su Art. 5, define: *"Lo agrario incluye las actividades ecoturísticas y agro turísticas"*, lo que legitima la consideración del Observatorio como espacio de monitoreo de dichas actividades;

Que, la *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*, en su Art. 28 reconoce: *"La agricultura familiar campesina como una modalidad productiva que implica una forma de vida y una realidad cultural"*, la cual se integra con el turismo cultural y comunitario;

Que, la *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*, en su Art. 133, establece que: *"Los GADs incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley"*, incluyendo iniciativas vinculadas al turismo comunitario;

Que, la *Ley para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina*, reconoce como prioritario el fortalecimiento de sistemas productivos ancestrales como la chakra, articulables al turismo rural con identidad cultural,

Que, la *Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA)* publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 488 de 30 de enero de 2024, en su Art. 3, define principios como: *"Respeto a los derechos de la naturaleza y participación de comunas, pueblos y nacionalidades"*, que sustentan la orientación participativa del Observatorio;

Que, la LOPICTEA, establece como objetivos el fortalecimiento del desarrollo sostenible, inclusivo y de alto valor agregado del territorio amazónico, priorizando el turismo sostenible en áreas protegidas como una actividad estratégica que contribuye a la conservación de los ecosistemas y la dinamización económica, y garantiza el acceso preferente a los recursos del Fondo Común de la Circunscripción Amazónica para el financiamiento de políticas públicas, programas y proyectos que promuevan la conservación, el desarrollo turístico responsable y la generación de empleo digno para las comunidades amazónicas;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 orienta las políticas públicas bajo el principio de sostenibilidad, inclusión y participación ciudadana, estableciendo entre sus objetivos estratégicos el fomento de *“un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”*; así como el posicionamiento del destino Ecuador en los mercados nacional e internacional mediante *“el desarrollo equilibrado de la oferta turística, la generación de alianzas estratégicas y la gestión integral del territorio”*; proponiendo estrategias como el *“ordenamiento territorial para el turismo sostenible, el desarrollo de destinos turísticos sostenibles priorizados, la innovación de productos turísticos, la participación ciudadana y la concertación con los actores”*, lo cual se articula con los fines del Observatorio;

Que, el Plan Integral para la Amazonía (PIA) 2021-2025, aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 28 del 24 de marzo del 2022, establece como ejes estratégicos el impulso al desarrollo productivo sostenible, la bioeconomía, el turismo responsable y la conservación de la biodiversidad, promoviendo la participación activa de los actores locales, públicos, privados, comunitarios y de la sociedad civil, como una oportunidad para generar empleo digno, dinamizar las economías locales, proteger los ecosistemas amazónicos y consolidar una gobernanza articulada y multinivel que permita la implementación de políticas públicas territoriales con identidad amazónica;

Que, el *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo 2023-2027*, en su modelo de ordenamiento territorial, reconoce al turismo sostenible como un eje estratégico para dinamizar la economía provincial, fortalecer la identidad cultural y proteger la biodiversidad. Asimismo, plantea como prioridad la articulación entre turismo, bioeconomía, manejo sustentable del territorio y el fortalecimiento de capacidades locales para la gestión territorial;

Que, el *Plan Provincial de Turismo 2022-2027* establece cinco ejes estratégicos, entre ellos: Gobernanza y Gestión, Fortalecimiento y Competitividad, Investigación e Innovación, Infraestructura y Conectividad, y Promoción y Posicionamiento. En el eje de Investigación e Innovación se propone la creación del Observatorio Turístico como herramienta de gestión del conocimiento para orientar estrategias, monitorear indicadores clave y evaluar la calidad, sostenibilidad e impacto de la actividad turística en el territorio;

Que, la *Ordenanza de Creación de la Organización de Gestión del Destino Napo (OGD Napo)* incorpora al Observatorio como miembro del Directorio y como actor clave para la toma de decisiones basadas en evidencia;

Que, mediante Informe Jurídico N° 0035-2026-PS del 28 de mayo del 2026, suscrito por el Doctor Víctor Guillermo Nejer Ibujes, Procurador Síndico recomienda a la Cámara Provincial de Napo, la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la creación y funcionamiento del observatorio turístico de la Provincia de Napo";

Que, en sesión ordinaria del 12 de junio del 2026, mediante Resolución de Consejo N° 201, el Pleno de la Cámara Provincial de Consejo, aprobó en primer debate la Ordenanza para la creación y funcionamiento del observatorio turístico de la provincia de Napo, y, disponiendo remitir a la Comisión de Medio Ambiente y Turismo para la elaboración del informe para el segundo y definitivo debate;

Que, mediante oficio N° 003-CMTA-GADPN del 04 de septiembre del 2026, suscrito por la Magister Amada Norma Grefa Tapuy, Presidente de la Comisión de Medio ambiente y Turismo, remitió el Informe N° 003-CMTA-GADPN-2026, para tratamiento y aprobación en segunda instancia de la Ordenanza para la creación y funcionamiento del observatorio turístico de la provincia de Napo;

Que, en sesión ordinaria del 11 de septiembre del 2026, mediante Resolución de Consejo N° 226, el Pleno de la Cámara Provincial de Consejo, resolvió Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de "*Ordenanza para la creación y funcionamiento del Observatorio Turístico de la Provincia de Napo*", como una herramienta estratégica orientada a la investigación, recopilación de datos, análisis de mercado y fortalecimiento de la toma de decisiones para el desarrollo sostenible del sector turístico en la provincia;

Que, la ausencia de información técnica sistemática, indicadores territoriales confiables y mecanismos permanentes de análisis, limita la adecuada planificación y evaluación de la actividad turística provincial;

Que los artículos 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan las competencias, funciones, atribuciones y procedimientos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, así como las facultades legislativas de la Cámara Provincial para dictar ordenanzas en el ámbito de su competencia, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo se encuentra plenamente facultado para expedir la presente ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley expide la:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO

CAPÍTULO I OBJETO, CREACIÓN, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tienen por objeto crear y regular el Observatorio Turístico de la Provincia de Napo cuyo propósito central es la organización de un sistema de información, investigación y análisis de datos turísticos de la Provincia de Napo, que permita: a) recolectar y difundir información sobre oferta, demanda y productos turísticos a través de la aplicación de herramientas tecnológicas; b) analizar, sistematizar y procesar datos para obtener información útil; y, c) apoyar la gestión sostenible del turismo mediante la planificación y toma de decisiones de políticas públicas basadas en evidencias para su desarrollo responsable.

Art. 2.- Creación del Observatorio. - Se crea el Observatorio Turístico de la Provincia de Napo como una instancia técnica de carácter permanente, que formará parte de la Organización de Gestión del Destino Napo (OGD Napo), con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - El observatorio tendrá como ámbito territorial la provincia de Napo. Su sede es la capital provincial y podrá establecer espacios de articulación en los cantones, según las necesidades de información del sistema turístico provincial.

Art. 4.- Objetivos. - Son objetivos específicos del Observatorio Turístico de la Provincia de Napo:

- a. Recolectar información turística para obtener datos sobre perfiles y preferencias mediante encuestas periódicas y análisis de comportamiento;
- b. Definir indicadores clave para medir la sostenibilidad, el impacto económico y la calidad de los servicios turísticos para un monitoreo efectivo;
- c. Evaluar la oferta y demanda turística para optimizarlas y alinearlas con las tendencias actuales del turismo; y,
- d. Difundir resultados de información estratégica para mejorar, reorientar o innovar políticas públicas y decisiones en el sector turístico.

Art. 5.- Principios. - Los principios que rigen el funcionamiento y operación del Observatorio Turístico son los siguientes:

- a. Respuesta a intereses de los actores públicos, privados y comunitarios vinculados con el desarrollo turístico de la Provincia de Napo.
- b. Transparencia y confiabilidad de los datos e información que se levante, lo que implica trabajar con un enfoque y metodología científicos en el diseño, aplicación y análisis de la información, basada en el reajuste permanente de los instrumentos y herramientas utilizadas.
- c. Trabajo colaborativo entre los actores que integran el Observatorio para la aplicación de herramientas e instrumentos de generación de información.
- d. Ética profesional tanto en el levantamiento de la información, como en el análisis y difusión de resultados.
- e. Trazabilidad de la información, de tal manera que cualquier actor que integra el Observatorio pueda constatar, de manera nítida y confiable, el proceso de diseño, aplicación, análisis y difusión de los datos obtenidos por esta instancia; y,
- f. Acceso público de la información recopilada, en consonancia con la Constitución del Ecuador, leyes y normativas que regulan su uso. El reglamento interno clasificará la información resultante del proceso de levantamiento de datos sobre la situación turística de la provincia, restringiendo su uso en caso de que se trate de información sensible sobre temas de seguridad pública y garantizando el acceso y su uso amplio en procesos de investigación académica, proyectos e iniciativas de desarrollo turístico público, privado y comunitario, investigación en temas relacionados a análisis de la oferta y demanda, impacto económico local, competitividad de destinos, turismo sostenible y gestión ambiental, planificación y ordenamiento territorial, turismo comunitario y ancestral, destinos inteligentes, sistema de información estadística y en el apoyo a la generación de política pública provincial.

Art. 6.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Observatorio Turístico:** Instancia técnica, participativa y multiactoral encargada de generar, procesar, analizar y difundir información sobre la actividad turística en la provincia de Napo, con el fin de orientar políticas públicas y estrategias de desarrollo sostenible del destino.
- b. Organización de Gestión de Destinos “OGD”:** Las Organizaciones de Gestión de Destinos (OGD) son un sistema de coordinación público-privado, el cual posee la capacidad de decisión, con fundamento técnico y gestión ejecutiva de poder impulsar programas, proyectos y estrategias para el desarrollo de un territorio específico. Con el objetivo de lograr una estructura formal de gestión y planificación de un destino turístico.
- c. Información turística:** Conjunto de datos cuantitativos y cualitativos relacionados con la oferta, demanda, servicios, productos, flujos, satisfacción, sostenibilidad, y otros aspectos del sistema turístico.
- d. Actor turístico:** Persona natural o jurídica, pública, privada, comunitaria o académica que interviene directa o indirectamente en el sistema turístico provincial, incluyendo prestadores de servicios, autoridades locales, organizaciones comunitarias, centros educativos, entre otros.
- e. Sostenibilidad turística:** Enfoque que busca equilibrar el desarrollo económico del turismo con la conservación del patrimonio natural y cultural, garantizando beneficios sociales inclusivos y respeto a los derechos de la naturaleza.
- f. Cadenas de valor turísticas y agroproductivas:** Conjunto de actividades organizadas desde la provisión de insumos hasta la comercialización de productos y servicios, que integran valor agregado, empleo digno, trazabilidad y sostenibilidad en el territorio.
- g. Turismo rural:** Un tipo de actividad turística en el que la experiencia del visitante está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales.
- h. Agroturismo:** Es una modalidad turística que combina el alojamiento con actividades que están relacionadas con la actividad agrícola, ganadera o agroalimentaria de una explotación real. Tiene algunos aspectos en común con el turismo rural sostenible más tradicional, como la apuesta por los entornos naturales. Sin embargo, en el agroturismo, el visitante no solo se hospeda, sino que pasa a aprender o a participar activamente en los procesos productivos reales o en experiencias ligadas al campo.
- i. Gobernanza participativa:** Mecanismo de toma de decisiones compartido entre actores del sector público, privado, comunitario y académico, con corresponsabilidad, transparencia e inclusión, que promueve acuerdos colectivos para el desarrollo del turismo.
- j. Evaluación:** Ejercicio sistemático para, a partir de la recolección y análisis de datos, identificar fortalezas y debilidades que permitan dar cuenta del cumplimiento de determinados objetivos o propósitos planteados de antemano, y de resultados e impactos previstos o no previstos. Este ejercicio resulta clave para la toma de decisiones y el aprendizaje.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 7.- Estructura organizacional. - El Observatorio Turístico de la Provincia de Napo, como instancia de naturaleza científica-técnica vinculada a la Organización de

Gestión del Destino Napo (OGD-Napo), contará con una estructura organizacional conformada por una Coordinación Técnica y un Equipo Técnico de Apoyo.

La estructura organizacional del Observatorio Turístico de la provincia de Napo, estará conformada por los miembros activos de la Organización de Gestión de Destinos Napo.

- a. Prefecto/a de la provincia, o su delegada/o (quien será el presidente)
- b. Un representante de los alcaldes de la parte baja y otro de la parte alta de la provincia, o su delegada/o;
- c. Un Representante de los gremios de turismo (presidenta/e de cámara de turismo de Napo)
- d. Un representante de los gremios comunitarios de turismo (presidenta/e de Returcom)
- e. El secretario técnico solo con voz (director de Nacionalidades y Turismo del GADP Napo)
- f. Un representante del sector académico de nivel superior radicado en la provincia de Napo; y,
- g. Un representante consensuado del sector de organismos no gubernamentales con incidencia turística en la provincia.

Art. 8.- La Coordinación Técnica. - La Coordinación Técnica será responsable de la gestión operativa, articulación interinstitucional y ejecución del plan de trabajo del Observatorio, en coordinación con la estructura organizacional del observatorio turístico.

La Coordinadora o el Coordinador Técnico del Observatorio Turístico será acreditada o acreditado por el Directorio de la Organización de Gestión del Destino (OGD) Napo, en calidad de representante técnico del Observatorio.

El perfil profesional de la Coordinadora o el Coordinador será de carácter científico-técnico, con formación y experiencia comprobada en planificación y turismo sostenible, con las siguientes características:

Profesional de tercer nivel o superior en economía, estadística, ciencias de datos e inteligencia artificial, con conocimientos de análisis de datos, tecnología, investigación, pensamiento analítico, trabajo en red y comunicación efectiva.

Art. 9.- Atribuciones y funciones. - Son funciones de la Coordinadora o Coordinador, las siguientes:

- a. Participar en el Directorio de la OGD Napo en calidad de representante del Observatorio Turístico;
- b. Elaborar de manera participativa con el Equipo Técnico de Apoyo el plan de trabajo anual del Observatorio, y presentarlo, para su aprobación, al Directorio de la OGD;
- c. Realizar el monitoreo del cumplimiento del plan de trabajo anual y realizar los ajustes que sean del caso para su implementación efectiva;
- d. Coordinar las acciones de gestión y capacitación sobre levantamiento de información y datos clave de turismo de la provincia que se realizará de manera periódica con el apoyo de equipos de estudiantes de secundaria, pregrado, posgrado, funcionarios públicos, privados y comunitarios;

- e. Coordinar con la Presidencia y Secretaría Técnica de la OGD, a partir de los resultados obtenidos del análisis de la información levantada, la viabilidad de decisiones que orienten a mejorar, orientar o fomentar políticas públicas a favor de la gestión del turismo sostenible en la provincia;
- f. Poner en marcha los mecanismos de difusión de la información turística clave a través de boletines periódicos, plataformas web, redes sociales y otros medios;
- g. Participar en reuniones académicas, eventos científicos, mesas redondas y otras de características públicas, privadas y comunitarias relacionadas con el desarrollo del turismo sostenible de la provincia de Napo;
- h. Convocar a los miembros del Equipo Técnico de Apoyo a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias; e,
- i. Las demás que el Directorio de la OGD determine.

Art. 10.- El Equipo Técnico de Apoyo. - El Equipo Técnico de Apoyo constituirá un órgano de carácter técnico, asesor, y metodológico del Observatorio, encargado de apoyar la orientación de los procesos de diseño, levantamiento, análisis y validación de la información turística, con base en criterios de rigor técnico, sostenibilidad e innovación.

Esta instancia estará integrada por:

- 1. La Coordinadora o el Coordinador del Observatorio Turístico;
- 2. Un representante técnico del ente rector del turismo provincial;
- 3. Los representantes técnicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Napo;
- 4. Un representante consensuado del sector turístico privado y/o comunitario; y,
- 5. Un representante técnico de las organizaciones de cooperación nacional e internacional que intervienen con proyectos de desarrollo en la provincia;

Esta instancia podrá convocar e invitar, cuando sea necesario, a un representante del conjunto de actores institucionales y/o sociales vinculados con el turismo de la Provincia de Napo, a participar en cualquiera de sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

Sus perfiles profesionales, en la medida de lo posible, serán de características científicas, técnicas y empíricas en estadística, planificación, investigación, comunicación, sostenibilidad, turismo, derecho, ambiente, cultura, territorio, mercado y otras afines.

Los miembros del Equipo Técnico de Apoyo cumplirán sus funciones por un lapso de dos años prorrogables por un período adicional.

El Directorio de la OGD Napo acreditará oficialmente a los miembros del Equipo Técnico de Apoyo.

Art. 11.- Atribuciones y funciones del Equipo de Apoyo Técnico. - Son atribuciones y funciones del Equipo de Apoyo Técnico, las siguientes:

- a. Identificar y acordar un portafolio de datos de indicadores multisectoriales, multidisciplinarios, pertinentes y necesarios para el desarrollo del turismo en el territorio de la provincia, a partir de los cuales se levantará la información y datos de manera periódica. Los indicadores que se identifiquen cubrirán por los menos las dimensiones de la sostenibilidad y bioeconomía en el ámbito turístico; además, los indicadores tomarán como referencia la propuesta del Sistema Europeo de

Indicadores de Turismo (ETIS, por su sigla en inglés), del ente rector del turismo, los Indicadores Básicos para el Análisis del Turismo desde una Perspectiva Económica de la OMT-CEPAL; así como del Banco de Indicadores del Observatorio Turístico del Distrito Metropolitano de Quito;

- b. Participar en la elaboración del plan de trabajo anual del Observatorio;
- c. Participar en el diseño de los instrumentos y herramientas que se apliquen en el levantamiento de datos turísticos;
- d. Participar en el análisis de los datos y resultados obtenidos;
- e. Prestar el apoyo técnico, logístico y operativo necesario para el levantamiento de datos periódicos;
- f. Proporcionar el apoyo para garantizar la seguridad personal de las personas (estudiantes, funcionarios públicos y privados, etc.) que participarán en el levantamiento de datos turísticos;
- g. Proponer sugerencias y decisiones de políticas públicas para mejorar el posicionamiento turístico sostenible de la provincia; y,
- h. Sugerir los mecanismos más idóneos para la difusión y comunicación de los resultados alcanzados del análisis de datos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES

Art. 12.- Sesiones de trabajo. - El Equipo Técnico de Apoyo del Observatorio Turístico, se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias por iniciativa de la Coordinación o a pedido de la mayoría de los integrantes del Equipo Técnico.

Art. 13.- Convocatoria a las sesiones de trabajo. - La Coordinación del Observatorio convocará a las sesiones de trabajo ordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día acordado previamente por miembros del Equipo Técnico de Apoyo.

Art. 14.- Instalación de sesiones de trabajo. - Las sesiones de trabajo se instalarán en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, ya sea ordinaria o extraordinaria. Transcurridos quince (15) minutos desde la hora establecida, si no se ha alcanzado el quórum reglamentario de la mitad más uno de sus integrantes, la sesión podrá instalarse con los miembros presentes, siempre que el número de asistentes no sea inferior a cuatro (4) integrantes. En caso de no cumplirse este mínimo, la sesión será reprogramada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Art. 15.- Secretaría de las sesiones de trabajo. - El secretario o secretaria de cada sesión será de carácter rotativo, de manera que cada miembro del Equipo Técnico de Apoyo cumplirá las funciones de levantar y sistematizar la información y las decisiones clave que se adopten mediante un acta de la sesión respectiva.

Art. 16.- Decisiones. Las decisiones que se adopten se fundamentarán, en la medida de lo posible, por consenso; sin embargo, en caso de no lograrse por este medio, éstas se adoptarán por mayoría simple de los miembros participantes. En caso de empate la Coordinadora o el Coordinador Técnico tendrá derecho de voto dirimente.

Art. 17.- Aprobación de Actas. - Las actas serán aprobadas por los integrantes del Equipo Técnico de Apoyo en la siguiente sesión de trabajo. Para la legalización del

acta firmará el Coordinador o la Coordinadora del Observatorio y el secretario o secretaria y se adjuntará la lista de participantes.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Art. 18.- Financiamiento del Observatorio. El Observatorio Turístico de la Provincia de Napo será financiado por los actores que lo integran, conforme a sus competencias, naturaleza institucional. En el caso de la Coordinación Técnica, ésta será asumida directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Como mecanismo alternativo, y previa suscripción de convenios específicos, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la academia, organismos no gubernamentales con incidencia turística en Napo, y la institución del ente rector turístico destinarán recursos económicos, técnicos para gastos operativos, materiales y logísticos.

Además, paralelamente se podría gestionar recursos ante entidades públicas, organismos no gubernamentales y cooperantes nacionales e internacionales con propuestas específicas para el fortalecimiento del observatorio turístico.

Art. 19.- Financiamiento para el levantamiento de información y data. Los requerimientos técnicos y logísticos para el diseño de instrumentos, levantamiento de datos, capacitación de personal, sistematización, análisis y difusión de la información turística provincial, contenidos en el plan anual del Observatorio, serán gestionados y financiados a través de proyectos POA por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados provincial y cantonales.

La coordinación técnica del Observatorio turístico en coordinación con la OGD Napo, velarán que se establezcan anualmente presupuestos para el Observatorio turístico de Napo en los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Napo.

Podrán también gestionarse recursos adicionales ante organismos de cooperación nacional e internacional, universidades y centros de investigación, que participen en calidad de aliados estratégicos.

Art. 20- Fuentes de financiamiento. Se reconocen como fuentes de financiamiento del Observatorio Turístico de la Provincia de Napo, las siguientes:

- 1. Presupuestos Operativos Anuales:** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Napo a nivel de parroquias, cantones y provincia con competencia en las actividades turísticas planificarán e invertirán los recursos económicos en sus Planes Operativos Anuales; de la misma manera lo harán las instituciones académicas y otros actores públicos que integran la OGD Napo.
- 2. Fondo Común de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Napo en los niveles parroquial, cantonal y provincial con competencia en las actividades turísticas, en coordinación con el Observatorio Turístico, coordinarán el acceso a los recursos del fondo común amazónico, priorizando iniciativas de turismo sostenible y la generación de información estratégica.

- 3. Cooperación internacional y nacional:** Financiamiento proveniente de agencias de cooperación, organizaciones no gubernamentales, fondos de innovación, y programas de apoyo al desarrollo turístico, para lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Napo en los niveles parroquial, cantonal y provincial procederán con las gestiones respectivas.
- 4. Proyectos turísticos especiales:** Aportes de proyectos específicos relacionados con la innovación, observatorios, investigación aplicada, turismo sostenible y gobernanza turística, que estén alineados con los fines del Observatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días desde la expedición de esta ordenanza, la OGD Napo a través de la presidencia y las instituciones académicas participantes suscribirán un convenio específico para viabilizar el funcionamiento operativo del Observatorio, incluyendo la designación y financiamiento de la Coordinación Técnica, así como la articulación de fuentes complementarias de financiamiento para su sostenibilidad.

SEGUNDA: En un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la acreditación de la Coordinadora Técnica o Coordinador Técnico y el Equipo Técnico de Apoyo ante el directorio de la OGD, el Observatorio expedirá el reglamento interno que viabilice y operativice la presente Ordenanza.

TERCERA: En un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la acreditación de la Coordinadora Técnica o Coordinador Técnico y el Equipo Técnico de Apoyo ante el directorio de la OGD, el Observatorio elaborará el Plan de Trabajo del año correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción respectiva por la autoridad competente sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 12 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.



Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinarias del 12 de junio y del 11 de septiembre del 2026, Resoluciones N° 201 y 226, en su orden.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado en el artículo 322 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE**. Tena, 12 de octubre del dos mil veintiséis, las 10:10.



Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, 12 de octubre del 2026, **CERTIFICO**: Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO**, fue sancionada por el Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.